

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Huamachuco 05 de Enero de 2019

CARTA N° 001- 2019-CONCURSO CAS N° 006 – UNCA

Señor.
DIEGO JOSÉ ORTUÑO RODRIGUEZ
Postulante a Concurso Cas N° 006-2018-UNCA
Presente

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE PUNTAJE DE EVALUCACION CURRICULAR.

REFER.: SOLICITUD DE RETROALIMENTACION

En atención al documento de la referencia, los miembros del Jurado Ad hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, le hacen partícipe del puntaje obtenido en su evaluación Curricular, el cual ha sido de **DOCE (12)** puntos.

En consideración, de que el puntaje mínimo para efectos de la evaluación curricular a los postulantes con Título Profesional, es de **16.50** según las bases del Concurso en referencia, motivó que Ud. No haya pasado a la siguiente etapa.

Sin otro en particular le expresamos nuestra estima y consideración institucional.

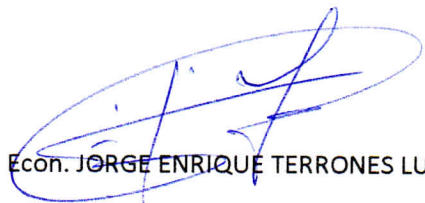
Atentamente



DR. ANIBAL TITO ESCOBEDO EUSTAQUIO
PRESIDENTE JURADO AD HOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA



Mg. DONATO MARIO CHILO CCAMA
SECRETARIO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA



Econ. JORGE ENRIQUE TERRONES LUNA
MIEMBRO JURADO ADHOC

CONCURSO CAS N° 006 – 2018-UNCA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Huamachuco 05 de Enero de 2019

CARTA N° 002 – 2019-CONCURSO CAS N° 006 – UNCA

Señorita.
CHRISS STEPHANY TAFUR MARINO
Postulante a Concurso Cas N° 006-2018-UNCA
Presente

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONSIDERACION Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

REFER.: SOLICITUD DE RECONSIDERACION Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.


De nuestra especial Consideración:


En atención al documento de la referencia, los miembros del Jurado Ad hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, han decidido lo siguiente:

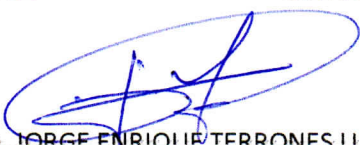
1. Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reconsideración y levantamiento de observaciones, al no haber adjuntado los documentos requeridos según las bases del Concurso de la referencia en el plazo y fecha indicada

Sin otro en particular le expresamos nuestra estima y consideración institucional.

Atentamente


DR. ANIBAL TITO ESCOBEDO EUSTAQUIO
PRESIDENTE JURADO AD HOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA


Mg. DONATO MARIO CHILO CCAMA
SECRETARIO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA


Econ. JORGE ENRIQUE TERRONES LUNA
MIEMBRO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N° 006 – 2018-UNCA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

Huamachuco, 07 de Enero 2019

CARTA N° 005-2019-CONCURSO CAS N° 006 – UNCA

Señor.

PABLO EMILIO POLO RUIZ

Postulante a Concurso Cas N° 006-2018-UNCA

Presente

ASUNTO: Respuesta al documento sobre tacha a la Postulación de Gabriela Ivette Valverde Saldaña, a la plaza de Asistente Adm. de Vicepresidencia de Investigación, en el Proceso Cas N° 006-2018-UNCA.

REFER.: **Proveído del expediente N° 006-2019, con 02 folios de fecha 07 de enero de 2019.**

De nuestra especial Consideración:

En atención al documento señalado en referencia, los miembros del Jurado Ad-hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, se pronuncian de la siguiente manera:

1. Que, en el escrito de la referencia, se da cuenta de ciertas circunstancias acontecidas en el concurso CAS N° 004-2018-UNCA, del cual el presente Jurado Ad Hoc, no ha tomado conocimiento documental de ninguno de los hechos mencionados en el escrito. Y no habiendo este Jurado Ad Hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, recibido a la fecha algún tipo de impugnación con documentos sustentatorios, no podemos asumir por meras presunciones, que la documentación presentada por la referida concursante presente inconsistencias o que la documentación sea falsa. Ya que el artículo 42 de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, indica sobre la presunción de veracidad de documentos, que el administrado es el responsable de la veracidad de su documentación presentada. Además de lo determinado en el artículo 41 numeral 41.2 que refiere que la presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de las entidades.

Asimismo, el Jurado Ad-Hoc actúa estrictamente de acuerdo a las bases del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA y que en ninguna parte de las bases indica impedimento para aquellos postulantes que hayan participado o renunciado en procesos anteriores y/o que tengan sanciones administrativas.



2. En ese sentido de adjudicarse la plaza a la mencionada concursante y en el control posterior de comprobarse inconsistencias en la veracidad de la documentación, la entidad tiene la facultad de iniciar las acciones administrativas y penales correspondientes de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo N° 202 de la ley 27444 (Nulidad de oficio).
3. Por lo expuesto, el Jurado Ad-Hoc declara IMPROCEDENTE la solicitud de tacha sobre la postulante, solicitada por el Sr. PABLO EMILIO POLO RUIZ, por considerar que las competencias del Jurado Ad-Hoc, para emitir opiniones en materia de falsedad o veracidad de los documentos presentados por los postulantes no son correspondientes, por razones de que la Resolución N° 003 – UNCA- 2019, designa exclusivamente para realizar acciones sobre las bases del concurso CAS N° 006-2018-UNCA

Atentamente:



Dr. Anibal Tito Escobedo Eustaquio
D.N.I. N° 19053507
PRESIDENTE
JURADO AD-HOC
CAS N° 006-2018-UNCA



Mg. Donato Mario Chilo Ccama
D.N.I. N° 23991738
SECRETARIO
JURADO AD-HOC
CAS N° 006-2018-UNCA



Econ. Jorge Enrique Terrones Luna
D.N.I. N° 18074232
MIEMBRO
JURADO AD-HOC
CAS N° 006-2018-UNCA

Huamachuco, 05 de Enero 2019

CARTA N° 003– 2019-CONCURSO CAS N° 006 – UNCA

Señor.

TIRADO RODRIGUEZ AGUSTIN GERARDO

Postulante a Concurso Cas N° 006-2018-UNCA

Presente

ASUNTO: RESPUESTA A EXP. N° 8-2019 / ESCRITO N° 01

REFER.: FORMULA RECLAMO Y SOLICITA CONTINUAR EN PROCESO
CAS N° 006-2018-UNCA


De nuestra especial Consideración:


En atención al documento de la referencia, los miembros del Jurado Ad hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, han decidido lo siguiente:

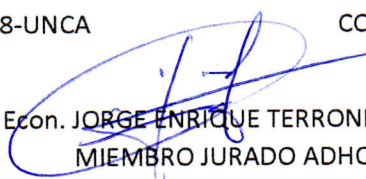
1. Manifestar en primer lugar, que en ningún momento se han vulnerado sus derechos como profesional titulado y que el accionar del jurado adhoc, se ciñe estrictamente a lo estipulado en las bases definidas para este concurso.
2. Indicarle que para efectos de la calificación curricular a los postulantes que cuentan con título profesional universitario, se hace en base al puntaje mínimo de 16.50 según lo estipulan las bases respectivas del concurso CAS N° 006-2018-UNCA. En ese sentido el puntaje alcanzado por su persona ha sido de 15.50 (se adjunta formato de calificación). Cabe precisar que el puntaje obtenido por su persona se ciñe estrictamente a lo presentado en su expediente curricular para este concurso.
3. Al respecto del pedido de revisión de la colegiatura del postulante Zavaleta Mariños Leonardo Alvaro, se indica que el postulante de la referencia posee el número de colegiatura N° 2091 de fecha de inscripción 06 de Noviembre del 2018 y se encuentra habilitado.
4. Por lo tanto, el Jurado Adhoc, resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud.

Sin otro en particular le expresamos nuestra estima y consideración institucional.

Atentamente


DR. ANIBAL TITO ESCOBEDO EUSTAQUIO
PRESIDENTE JURADO AD HOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA


Mg. DONATO MARIO CHILO CCAMA
SECRETARIO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA


Econ. JORGE ENRIQUE TERRONES LUNA
MIEMBRO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N° 006 – 2018-UNCA

Huamachuco, 05 de Enero 2019

CARTA N° 004–2019-CONCURSO CAS N° 006 – UNCA

Señor.

RODRIGUEZ VELA BERENSON

Postulante a Concurso Cas N° 006-2018-UNCA

Presente

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONSIDERACION A EVALUACION CURRICULUM VITAE.

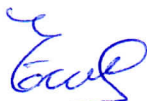
REFER.: SOLICITO RECONSIDERACION A EVALUACION DE CURRICULUM VITAE.

De nuestra especial Consideración:

En atención al documento de la referencia, los miembros del Jurado Ad hoc del Concurso CAS N° 006-2018-UNCA, han decidido por Mayoría, lo siguiente:

1. Que habiendo tomado conocimiento del exp. 00019-2012-PI/TC y de la posición jurisprudencial del Tribunal Constitucional interpretando el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y la ley de la Carrera Magisterial, en el cual ha establecido el criterio jurisprudencial, por el cual precisa que no es exigible para los docentes la colegiatura correspondiente y por ende no es exigible la correspondiente habilidad. Además ha establecido que tal obligación debe ser exigida por legislación particular específica de cada colegio profesional
2. En ese sentido, y siendo el Tribunal Constitucional el máximo órgano jurisdiccional de interpretación de nuestras leyes y no habiendo a la fecha otra disposición jurisprudencial que obligue la colegiatura de los profesionales de la carrera magisterial, el Jurado Adhoc decide por mayoría **ACEPTAR** su solicitud de reconsideración de la Evaluación Curricular.
3. Realizada la correspondiente evaluación curricular, su puntaje logrado es de **35 puntos**. Por lo cual esta APTO para la siguiente etapa.

Atentamente



DR. ANIBAL TITO ESCOBEDO EUSTAQUIO
PRESIDENTE JURADO AD HOC
CONCURSO CAS N°006-2018-UNCA



Ecdn. JORGE ENRIQUE TERRONES LUNA
MIEMBRO JURADO ADHOC
CONCURSO CAS N° 006 – 2018-UNCA